

Santiago, 25 de abril de 2022

**VISTOS:**

1. El documento de fecha 9 de marzo de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°22.298-22 (**"Notificación"**), en virtud del cual Pontel Participaciones, S.L. (**"Pontel"**) Taurus Bidco, S.à.r.l. (**"Taurus"**), Telefónica, S.A. (**"Telefónica"**) y Pontegadea Inversiones, S.L. (**"Pontegadea"**), y en conjunto las **"Partes"**) notifican a la Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) una operación de concentración consistente en la adquisición de control en Telxius Telecom S.A. (**"Telxius"**) por parte de Pontegadea (**"Operación"**).
2. La resolución de fecha 23 de marzo de 2022, que ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F309-2022 (**"Investigación"**), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores (**"DL 211"**).
3. El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía, de esta misma fecha (**"Informe"**).
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, y en el Título IV del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Telxius tiene como objeto la operación del negocio de cables submarinos y la provisión de conectividad internacional para la transmisión de información a través de éstos. En Chile opera a través de Telxius Cable Chile S.A. Actualmente Telxius es de propiedad de Pontel y Taurus, en un 60% y 40% respectivamente. A su vez, Telefónica y Pontegadea son los únicos accionistas de Pontel, con una participación de 83,35% y 16,65% respectivamente.
2. Que Pontel es el vehículo a través del cual Telefónica y Pontegadea mantienen su participación indirecta en Telxius. Taurus, a su vez, opera como un vehículo de inversión de KKR & Co. Inc., sociedad de inversión global que ofrece alternativas de gestión de activos, mercado de capitales y soluciones de inversión.
3. Que Telefónica lidera un grupo de telecomunicaciones de origen español que opera en Europa y Latinoamérica, prestando servicios de telefonía fija y móvil, servicios de negocios y servicios digitales. Por su parte Pontegadea, sociedad española, tiene presencia en Chile a través de su participación en Industria de Diseño Textil, S. A., empresa propietaria de Zara Chile S.A. y Zara Home Chile SpA.
4. Que la Operación se perfeccionaría mediante los siguientes actos: (i) la adquisición por parte de Pontel del 40% de la propiedad accionaria que Taurus detenta sobre Telxius; (ii) un aumento de capital en Pontel, quedando Telefónica con un 70% y Pontegadea con un 30% de propiedad en dicha entidad; (iii) la disolución de Pontel,

con lo que Telefónica y Pontegadea pasarían a tener su participación accionaria de forma directa en Telxius en los referidos porcentajes; y (iv) un acuerdo de accionistas entre Telefónica y Pontegadea, en virtud del cual se pacta que, para ciertas materias, se requerirá el consentimiento conjunto de Pontegadea y de Telefónica, en la medida que Pontegadea mantenga la propiedad de más de un 25% de Telxius.

5. Que se constató que el acuerdo referido en el literal (iv) del considerando anterior replica esencialmente lo mismos derechos que actualmente detenta Taurus en Telxius, por lo que el perfeccionamiento de la Operación implicaría únicamente el reemplazo de una compañía (Taurus) por otra (Pontegadea) en el control conjunto sobre Telxius, sin que Telefónica vea modificadas sus prerrogativas. En consecuencia, la Operación descrita cumple con los presupuestos para calificarla como una operación de concentración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 letra b) del DL 211.
6. Que, en el marco de la Investigación la FNE, verificó que no existen traslapes entre las actividades de Pontegadea y Telxius, ya que dichas entidades no realizan –ni tienen proyectado realizar en el corto o mediano plazo– actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados. También se concluyó que la Operación no conlleva riesgos de carácter vertical –ya que no afecta la habilidad de llevar a cabo una estrategia de bloqueo de insumos o de clientes y las Partes no tendrían los incentivos a ejecutar dichos bloqueos– ni tampoco implica riesgos de conglomerado.
7. Que consecuentemente, a la luz de lo expuesto, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

- 1º.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control en Telxius Telecom S.A. por parte de Pontegadea Inversiones S.L.
- 2º.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3º.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F309-2022.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

LBV